

Número 7.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y nueve minutos del viernes, día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana hasta el punto 2º.2, ausentándose de la sesión por motivos oficiales, siendo las nueve horas y veinte minutos, pasando a presidir la sesión el Primer Teniente de D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA QUINCE DE FEBRERO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis, número 6, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Resolución de 5 de febrero de 2016, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 32, de fecha 17 de febrero, páginas 14 y siguientes, de la Resolución de 5 de febrero de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados energéticos andaluces.

Informa el Sr. Secretario que la organización y funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces quedará desagregado en tres Anexos, que según el tipo de certificado a registrar se denominarán:

- Anexo IA: Para este caso es obligatorio aportar el archivo XML, que se genera por el programa de certificación, cuya estructura está definida en el Documento Informativo "Informe de Evaluación Energética del Edificio en formato electrónico (XML)", asimismo disponible en la web del MINETUR y es de aplicación para:
 - a) Edificaciones existentes, distintas de las indicadas en el Anexo 1B.
 - b) Edificaciones de nueva construcción, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, cuyas certificaciones deben realizarse con las nuevas versiones de los programas reconocidos publicados en la página web del MINETUR.
- Anexo IB: Procederá sólo para edificaciones de nueva construcción, que estén acogidas transitoriamente a versiones del Código Técnico de la Edificación vigentes con anterioridad a la actualización del Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía" regulado en la Orden FOM /1635/2013, de 10 de septiembre, debiendo justificar dicha situación. Los certificados serán realizados con las versiones anteriores de los programas de certificación publicados en la página web por el MINETUR. En este supuesto, no se genera el archivo XML mencionado anteriormente, siendo obligatorio aportar el fichero de salida del programa de certificación utilizado.
- Anexo IC: Procederá solo para industrias e instalaciones que estén incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Oficina Técnica Municipal y a la Delegación Municipal de Medio Ambiente.

2.2.- Informe emitido por el Letrado D. [REDACTED] sobre la ejecución de la Sentencia recaída en el Recurso de [REDACTED], seguido en la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A., a instancias tanto de este Excmo. Ayuntamiento como de la mercantil [REDACTED]

Se conoce informe emitido por el Letrado D. [REDACTED] sobre la ejecución de la Sentencia recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido en la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. a instancias tanto de este Excmo. Ayuntamiento como de la mercantil [REDACTED] que a continuación se transcribe, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2016, al punto 2º.5:

“En relación con el informe solicitado sobre la ejecución de la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 16 de diciembre de 2015 -recurso de apelación [REDACTED] cúmpleme manifestarle:

Constan en el expediente los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 19 de abril de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Rota acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto la entidad [REDACTED] contra la resolución definitiva de contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación de un Complejo Residencial para la Tercera Edad, en las parcelas nº 10 y 11 de propiedad municipal sitas en las calles Salvador Dalí, Santiago Rusiñol y Pablo Ruiz Picasso, adoptada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2011 (referencia del Ayuntamiento ADR/Icl S-2 47/98), que decreta: «*PRIMERO: Acordar la resolución definitiva del contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación de un Complejo Residencial para la Tercera Edad, en las parcelas nº 10 y 11 de propiedad municipal sitas en las calles Salvador Dali, Santiago Rusiñol y Pablo Ruiz Picasso, recuperándose por tanto por el Excmo. Ayuntamiento de Rota la posesión del solar, de conformidad al Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, con imputación de responsabilidad al contratista, y fundada la causa en la demora en el*

cumplimiento de los plazos por parte del concesionario, y las establecidas expresamente en el contrato, de conformidad a lo previsto en los artículos 112 e) y b) de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la cláusula 3.2º, apartado a) del Pliego de Condiciones y la cláusula 3.2º del contrato, que impone al concesionario como obligación básica, la ejecución de las obras de construcción del complejo, conforme al proyecto técnico aprobado, en la plazo máximo de tres años a partir de la fecha de adjudicación.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del contrato en base a los informes emitidos por el Área de Gestión Tributaria de fechas 28/01/2011 y 10/05/2011 respectivamente, resultando un saldo favorable a este Excmo. Ayuntamiento por importe de 109.182,38 € con arreglo al siguiente desglose:

Cantidades a las que tendría derecho este Ayuntamiento por las liquidaciones citadas por y por la indemnización procedente del canon:

6.000,00 € por la incautación de la garantía definitiva

92.851,82 € por la retención de las cantidades abonadas por el concesionario en concepto de tasas por expedición de licencia de obras e ICIO que ya fueron prescritas.

3.094,39 € en concepto de tasas pendientes de abono.

65.734,77 € correspondiente al importe total del canon devengado desde la fecha de suscripción del contrato hasta el ejercicio 2010.

28.996,31 € correspondientes a los intereses de demora devengados en el mismo periodo a lo establecido en el art. 26.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Devolución mediante compensación a la entidad [REDACTED]

51.442,85 €, correspondientes a ICIO y contenida en la liquidación [REDACTED] que resultó abonada en fecha 19/04/2007, al no producirse en el momento la actual prescripción.

TERCERO: Se proceda, como consecuencia de la resolución del contrato, a la incautación de la garantía definitiva depositada por la entidad [REDACTED] ascendente a la cantidad de 6.000,00 €, exigida al concesionario en función de la cláusula 13ª del pliego de condiciones, en base a lo dispuesto en el artículo 114.4 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece que "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada".

Asimismo, hacer constar que, al depositarse la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 6.000.00 € por el propio concesionario mediante fianza, no ha constituido aval bancario por entidad financiera a la que deba concederse trámite de audiencia de este acuerdo de resolución».

SEGUNDO.- *Contra dicho acuerdo, la entidad [REDACTED] interpone recurso contencioso-administrativo, que es turnado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, con el número Procedimiento Ordinario [REDACTED]*

En dicho recurso, [REDACTED] pretendía, según el SUPPLICO de su demanda, que el Juzgado acuerde:

«1-declarar por no ser conforme a Derecho la nulidad de pleno derecho o anulabilidad del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Rota de fecha 19 de abril de 2012, así como del acuerdo de resolución del contrato sobre concesión administrativa de que trae causa el mismo, adoptado también en Pleno de fecha 17 de noviembre de 2011.

2-acordar la resolución del contrato de concesión administrativa de fecha 10 de febrero de 1999, así como sus posteriores modificaciones, declarando no haber lugar a la responsabilidad del contratista [REDACTED] por demora en el cumplimiento de sus obligaciones ni por ninguna otra causa.

3.-declarar no ser conforme a Derecho, nula y sin efecto la liquidación practicada por la Administración recurrida, por los conceptos de incautación definitiva, canon anual, tasa de licencias urbanísticas e ICIO, declarando que nuestra patrocinada no adeuda importe alguno a dicha Corporación por ningún concepto.

4-acordar la obligación del Ilmo. Ayuntamiento de Rota, de devolver a nuestra patrocinada las siguientes cantidades por importe total de ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos euros con cuarenta y uno céntimos de euro (154.192,41 euros).

seis mil euros (6.000 euros) correspondientes a la garantía definitiva.

diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos de euro (10.445,60 euros) correspondientes a las Tasas de Licencias urbanísticas.

ciento treinta y siete mil setecientos cuarenta y seis euros con ochenta y un céntimos de euro (137.746,81 euros) correspondientes a ICIO.

5-acordar que la recurrida abone el pago de los intereses correspondientes a dicho importe, o al de la cantidad que se reconozca en sentencia, desde la fecha del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento recurrido sobre resolución del contrato de fecha 17 de noviembre de 2011.

6-imponer el pago de las costas causadas en el procedimiento a la entidad municipal recurrida».

TERCERO.- El 6 de febrero de 2015, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, dicta sentencia nº [REDACTED] por la que acuerda: «Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil [REDACTED] contra el Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Rota de 19 de abril de 2012 en el sentido de anular la liquidación practicada que se deberá sustituir por la que resulte en ejecución de sentencia de los conceptos expresados en el fundamento tercero, declarándose la conformidad a Derecho de la resolución del contrato por incumplimiento de la recurrente, con incautación de la garantía por importe de 6.000 euros. Sin costas».

CUARTO.- Dicha sentencia fue recurrida tanto por [REDACTED] como por este Ayuntamiento ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que el dieciséis de diciembre de dos mil quince, dicta sentencia con el siguiente fallo: «Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, defendido y representado por el Sr. Letrado DON [REDACTED] y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la empresa [REDACTED] representada por la Sra. Procuradora DOÑA [REDACTED] contra la sentencia de 6 de febrero de 2015 dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número tres Cádiz, en el recurso seguido ante el mismo bajo el número [REDACTED] resolución judicial que revocamos y, en su lugar, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado frente al acuerdo municipal al que se refiere el encabezamiento de la presente, que anulamos únicamente en el aspecto relativo a la inclusión en la liquidación impugnada del abono por la contratista del importe correspondiente al canon anual, que deberá excluirse. Sin costas».

Sobre estos antecedentes, se emite el presente

INFORME

Declara la STC 104/1994, de 11 de abril: «Como reiteradamente ha afirmado este Tribunal, el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución comprende, entre otros, el derecho a que sean ejecutadas en sus propios términos las resoluciones judiciales firmes, pues sin ello, la tutela de los derechos e intereses legítimos de los que obtuvieron una resolución favorable no sería efectiva, sino que se quedaría en unas declaraciones de intenciones y de reconocimiento de derechos sin alcance práctico, correspondiendo a los Tribunales velar por ese cumplimiento, como expresamente se declara en el artículo 117.3 de la Constitución (SSTC 32/1982, 155/1985, 167/1987, 148/1989, 148/1989, 194/1993, entre otras muchas», lo que determina la necesidad de delimitar el alcance de los pronunciamientos contenidos en el fallo de la sentencia para proceder a su cumplimiento.

El fallo de la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 16 de diciembre de 2015 -recurso de apelación [REDACTED]-, al estimar parcialmente el recurso de apelación de [REDACTED] anula únicamente el Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rota de 19 de abril de 2012, que desestima el recurso de reposición interpuesto la entidad [REDACTED] contra la resolución definitiva de contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación de un Complejo Residencial para la Tercera Edad, en las parcelas nº 10 y 11 de propiedad municipal sitas en las calles Salvador Dali, Santiago Rusiñol y Pablo Ruiz Picasso, adoptada por acuerdo del Pleno del

Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2011 (referencia del Ayuntamiento [REDACTED])

La sentencia en cuestión declara la validez del acto administrativo y de su liquidación salvo en lo referente al canon anual, al que se refiere el apartado SEGUNDO de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno de 17 de noviembre de 2011, incluido en la liquidación del contrato, desglosadas como Cantidades a las que tendría derecho este Ayuntamiento por las liquidaciones citadas por y por la indemnización procedente del canon:

6.000,00 € por la incautación de la garantía definitiva

92.851,82 € por la retención de las cantidades abonadas por el concesionario en concepto de tasas por expedición de licencia de obras e ICIO que ya fueron prescritas.

3.094,39 € en concepto de tasas pendientes de abono.

65.734,77 € correspondiente al importe total del canon devengado desde la fecha de suscripción del contrato hasta el ejercicio 2010.

28.996,31 € correspondientes a los intereses de demora devengados en el mismo periodo a lo establecido en el art. 26.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

De ello se extrae que deberá excluirse de la liquidación practicada al contratista como consecuencia de la liquidación del contrato, la cantidad correspondiente al importe total del canon devengado desde la fecha de suscripción del contrato hasta el ejercicio 2010, que el acto administrativo anulado parcialmente por la sentencia cifra en 65.734,77 euros, a la vista de los informes que cita, que son los que habrá que restar de la cantidad calculada inicialmente como liquidación.

Por ello, se estima, salvo mejor criterio, para la ejecución del fallo de la sentencia en sus propios términos, debiera excluirse del montante de la liquidación practicada a [REDACTED] como consecuencia de la resolución por incumplimiento del contrato, la cantidad de 65.734,77 euros, correspondientes al canon anual abonado. No obstante, dado que no se disponen datos sobre si en este momento esa cantidad ha sido cobrada o no por el Ayuntamiento -la liquidación del contrato se refiere literalmente al importe total del canon devengado desde la fecha de suscripción del contrato hasta el ejercicio 2010 y al no efectivamente percibido por el Ayuntamiento, para la ejecución de la sentencia habría que determinar, mediante los correspondientes informes de los servicios económicos del Ayuntamiento y en su caso de la Intervención municipal, qué cantidades de la liquidación se han cobrado por el Ayuntamiento y qué otras están pendientes de abono, para ver si procede realizar una devolución de éstas a [REDACTED] o en su caso, simplemente no ingresarlas al haber sido anulada esta parte de la liquidación por la sentencia referida.

Este es mi dictamen que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Sevilla, a 18 de febrero de 2016."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Intervención Municipal.

(Se ausenta de la Sesión el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, siendo las nueve horas y veinte minutos, pasando a presidir la misma el Primer Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós).

2.3.- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, remitiendo resolución por la que se deniega la solicitud de reconocimiento de derecho preferencial al amparo de la Disposición Transitoria vigésimosexta del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, solicitada por D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED]

El Sr. Secretario General da cuenta del escrito de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con fecha de entrada 18 de febrero y número de registro general [REDACTED] remitiendo Resolución por la que se deniega la solicitud presentada por D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] por el cual, al amparo de la Disposición Transitoria 26ª del Reglamento General de Costas, solicita el reconocimiento de la preferencia para obtener concesión administrativa para la ocupación, uso, instalación y explotación del establecimiento expendedor de comidas y bebidas Chiringuito denominado [REDACTED] S, ubicado en la Playa de Santa Marta, (según la resolución que obra en esta Delegación [REDACTED], término municipal de Rota (Cádiz).

Igualmente, por el Sr. Secretario General se destaca que los requisitos para ostentar el derecho preferente para solicitar la concesión son los que a continuación se detallan:

- Que la actividad o instalación sea de las dispuestas en el art. 61.2 del Reglamento.
- Que la concesión se hubiera extinguido por vencimiento del plazo para el que se hubiera otorgado o estuviera en tramitación.
- Que el establecimiento mantuviera su actividad o instalación abierta a la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Negociado de Contratación, así como a la Delegación Municipal de Playas.

2.4.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED] mediante el que se procede a aclarar y completar la Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2015 en su Fundamento Jurídico Sexto en el siguiente sentido:

“Sexto.- Las consideraciones expuestas conducen a la estimación del recurso contencioso-administrativo declarando la resolución impugnada no ajustada a derecho en relación con las liquidaciones de IBI giradas correspondientes al ejercicio 2008 a 2014, declarándose la prescripción de la deuda correspondiente al IBI del ejercicio 2008, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

2.5.- Expuesto de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, en relación con la resolución de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se comunica la aportación para la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del expuesto de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, D^a Lourdes M^a Couñago Mora, que dice así:

“Que con fecha 9 de febrero del presente, se ha recibido resolución del Sr. Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la cual nos comunican la aportación de dicha entidad a este Excmo. Ayuntamiento para la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia.

Resuelve determinar la cuantía a abonar al Ayuntamiento de Rota relativa a la aportación de la Comunidad Autónoma para la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Primer

Semestre del ejercicio 2016 en 249.985,00 €, de acuerdo con los datos que figuran en esta resolución."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Intervención Municipal.

2.6.- Escrito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en relación con la justificación del Programa Extraordinario para suministros vitales y prestaciones de urgencia social.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de escrito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, con número de registro general de entrada [REDACTED] de fecha 17 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 26 de marzo de 2015 se publicó en BOJA, Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

Dentro del plazo establecido tuvo entrada documentación para solicitud de participación en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, formulada por ese Ayuntamiento, al amparo de la citada Orden.

En cumplimiento del artículo 2.3 apartado e) de la Orden de 20 de marzo de 2015 se comunica que el plazo de justificación finalizará el próximo 28 de marzo de 2016. A tales efectos deberá presentar en esta Secretaría General de Servicios Sociales la siguiente documentación:

- Certificación emitida por la Intervención del Ayuntamiento correspondiente acreditativa del empleo de las cantidades asignadas al Programa Extraordinario de Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social a la finalidad para las que fueron concedidas las ayudas. (Anexo VIII).
- La relación detallada de las personas beneficiarias del Programa (Anexo VIII del mencionado decreto), aportando un listado enumerando las ayudas concedidas por Suministros Mínimos Vitales y otro detallando las ayudas correspondientes a Prestaciones de Urgencia Social. En cada uno de ellos se deberán listar las personas usuarias separando por conceptos.

De tal forma que, en el caso de los suministros mínimos vitales, aparecerá por un lado energía eléctrica y por otro lado, agua, alcantarillado y basuras; y en el caso de las prestaciones de urgencia social, las ayudas de alquiler (siempre que su impago redunde en un desalojo), alojamiento en situaciones de necesidad en albergues o

establecimientos de hostelería y reparaciones urgentes y básicas en las viviendas.

TIPOLOGIA	CONCEPTOS	TIPOLOGIA	CONCEPTOS
Suministros Mínimos Vitales	Energía Eléctrica	Prestaciones de urgencia social	Alquiler (siempre que su impago redunde en desalojo)
	Agua		Alojamiento en situaciones de necesidad en albergues u hoteles
	Alcantarillado, basura		Reparaciones urgentes y básicas de la vivienda

- La liquidación o cancelación de la cuenta corriente denominada "Suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social 2015". Para el correcto cumplimiento de este requisito deberán remitir los movimientos de la cuenta con saldo final 0,00 y/o certificado de cancelación de la misma emitida por la entidad bancaria.

Asimismo, se informa que la devolución de las cuantías no aplicadas a la finalidad prevista se realizará mediante propuesta de liquidación a través del modelo 022 con los correspondientes intereses devengados.

Para cualquier duda y/o aclaración pueden dirigirse a los teléfonos 955048253/955693600."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por la Delegación Municipal de Fomento Económico se remita la documentación solicitada a la mayor brevedad posible.

2.7.- Publicación en el BOP de Anuncio por el que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de encomienda de gestión a la empresa municipal AREMSA, de los servicios de recogida de animales de la vía pública y la limpieza de los pipican.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 25, de 9 de febrero de 2015, página 2, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.2 de urgencias, de encomienda de gestión a la empresa municipal AREMSA, de los servicios de recogida de

animales de la vía pública y la limpieza de los pipican, por un importe de 30.590,16 €.

2.8.- Escrito de la Gerencia Provincial de la Consejería de Educación, en relación con inspección de sanidad realizada en el C.E.I.P. Luis Ponce de León.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de escrito remitido por la Gerencia Provincial de la Consejería de Educación, con número de registro general de entrada [REDACTED], de fecha 15 de febrero, que dice así:

“Recibido el escrito de la dirección del centro C.E.I.P. Luis Ponce de León, con el asunto de los aspectos desfavorables que la inspección de sanidad ha encontrado en este centro del que es titular, indicarle lo siguiente:

“Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Los titulares de las instalaciones serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto y de que se lleven a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como del control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública.

La contratación de un servicio de mantenimiento externo no exime al titular de la instalación de su responsabilidad.

A continuación se trasladan actuaciones que según este Decreto debe acometer.

Artículo 7. Medidas preventivas específicas de las instalaciones.

f) Garantizar que, si la instalación interior de agua fría de consumo humano dispone de depósitos, éstos estén tapados con una cubierta impermeable que ajuste perfectamente y que permita el acceso al interior. Si se encuentran situados al aire libre estarán térmicamente aislados. Si se utiliza cloro como desinfectante, se añadirá, si es necesario, al depósito mediante dosificadores automáticos.

Artículo 8. Programas de mantenimiento en las instalaciones.

2.- Para las instalaciones recogidas en el artículo 2.2.2.º se elaborarán y aplicarán programas de mantenimiento higiénico-sanitario adecuados a sus características, e incluirán: el esquema de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento. Se aplicarán programas de mantenimiento que incluirán como mínimo la limpieza y, si procede, la desinfección de la instalación. Las tareas realizadas deberán consignarse en el registro de mantenimiento.

La periodicidad de la limpieza de estas instalaciones será de, al menos, una vez al año, excepto en los sistemas de aguas contra incendios que se deberá realizar al mismo tiempo que la prueba hidráulica y el sistema de agua de consumo que se realizará según lo dispuesto en el anexo 3.

La autoridad sanitaria competente, en caso de riesgo para la salud pública podrá decidir la ampliación de estas medidas.

Para llevar a cabo el programa de mantenimiento se realizará una adecuada distribución de competencias para su gestión y aplicación, entre el personal especializado de la empresa titular de la instalación o persona física o jurídica en quien delegue, facilitándose los medios para que puedan realizar su función con eficacia y un mínimo de riesgo.

Las condiciones específicas de mantenimiento, para los sistemas de agua fría de consumo humano y caliente, las torres de refrigeración y condensadores evaporativos y bañeras de hidromasaje, se recogen en los anexos 3, 4 y 5.

Agua fría de consumo humano:

La revisión del estado de conservación y limpieza de la instalación de fontanería de agua fría para consumo humano se realizará trimestralmente en los depósitos y mensualmente en un número representativo, rotatorio a lo largo del año, de los puntos terminales de la red interior (grifos y duchas), de forma que al final del año se hayan revisado todos los puntos terminales de la instalación.

La temperatura se comprobará mensualmente en el depósito, de forma que se mantenga lo más baja posible, procurando, donde las condiciones climatológicas lo permitan, una temperatura inferior a 20 °C.

Cuando el agua fría de consumo humano proceda de un depósito, se comprobarán los niveles de cloro residual libre o combinado en un número representativo de los puntos terminales, y si no alcanzan los niveles mínimos (0,2 mg/l) se instalará una estación de cloración automática, dosificando sobre una recirculación del mismo, con un caudal del 20% del volumen del depósito.

En cuanto a la limpieza y desinfección, se indica también que:

Una desinfección no será efectiva si no va acompañada de una limpieza exhaustiva.

Las instalaciones de agua fría de consumo humano y de agua caliente sanitaria se limpiarán y desinfectarán como mínimo, una vez al año, cuando se pongan en marcha la instalación por primera vez, tras una parada superior a un mes, tras una reparación o modificación estructural, cuando una revisión general así lo aconseje y cuando así lo determine la autoridad sanitaria.

Para la realización de la limpieza y la desinfección se utilizarán sistemas de tratamiento y productos aptos para el agua de consumo humano.

Por todo lo expuesto, se insta a que se adopten las medidas oportunas reclamadas por la Dirección del centro, que son de su

competencia, a fin de solucionar la incidencia detectada por la Inspección de Sanidad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por las delegaciones municipales de Educación, Sanidad y Servicios Municipales se proceda a valorar el coste al que asciende solucionar las incidencias detectadas por la Inspección de Sanidad, debiendo elevarse a esta Organo para su aprobación.

2.9.- Dar cuenta de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, de fecha 15 de febrero, por el que se aprueba la convocatoria y bases que han de regir la creación de la bolsa de personal de socorro y salvamento para la temporada media y alta de playas 2016.

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta del Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero, por el que se aprueba la convocatoria y bases que han de regir la creación de la bolsa de personal de socorro y salvamento para la temporada media y alta de playas 2016.

2.10.- Dar cuenta de informes emitidos en relación con la publicación en el BOP de encomiendas de gestión a la empresa municipal AREMSA.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de los informes emitidos por la Técnico de Medio Ambiente, D^a Carolina Bonhomo Núñez, de fecha 15 de febrero y por la Técnico de Cultura, D^a M^a Luisa Marrufo Raffo, de fecha 18 de febrero, aclarando las circunstancias que han motivado la diferencia de fecha entre la redacción del anuncio y su publicación en el BOP, de acuerdos de encomiendas de gestión a la empresa municipal AREMSA.

El Sr. Secretario General expone que es necesario recordar a los diferentes departamentos municipales que envíen anuncios de encomiendas de gestión para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que deben de realizar un seguimiento exhaustivo desde el momento que se adopta la Resolución o acuerdo por el Organo competente, hasta su entrada en vigor con la correspondiente publicación.

A instancias del Sr. Secretario General, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda recordar a los diferentes departamentos municipales que envíen anuncios para su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia, que deberán realizar un control y exhaustivo seguimiento en la tramitación de los mismos, todo ello para que su publicación se realice con carácter previo a la puesta en funcionamiento de los diferentes servicios, haciéndolo extensivo a cualquier petición de subvenciones, de ayudas, de documentación, ... que se haya requerido.

2.11.- Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, incorporando al sistema de liquidación directa los códigos de cuenta de cotización del Ayuntamiento de Rota.

El Sr. Secretario General da cuenta de la Resolución dictada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, incorporando al sistema de liquidación directa los códigos de cuenta de cotización del Ayuntamiento de Rota que a continuación se detallan, haciendo constar que la misma se producirá a partir del día primero del mes siguiente de la notificación de la presente Resolución:

REGIMEN	CCC	RAZON SOCIAL
0111		Ayuntamiento de Rota

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Area de Personal.

2.12.- Resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica con carácter definitivo en el Registro Andaluz de Entidades Locales la inscripción del Ayuntamiento de Rota.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de Resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica con carácter definitivo en el Registro Andaluz de Entidades Locales, la inscripción relativa al municipio de Rota.

No obstante, cuando exista algún cambio, deberá ser comunicado a dicho Organismo.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada y conforme.

2.13.- Escrito de la Diputación Provincial de Cádiz, remitiendo solicitud de adhesión al Plan de formación para el empleo de carácter agrupado promovido por la Diputación Provincial de Cádiz.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, se da cuenta de escrito de la Diputación Provincial de Cádiz, remitiendo solicitud de adhesión al Plan de formación para el empleo de carácter agrupado promovido por la Diputación Provincial de Cádiz para el ejercicio 2016.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello y se verá en urgencias.

2.14.- Pérsame a empleado municipal por fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D. [REDACTED], padre del empleado municipal D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cubierta de 64 m2 en vivienda sita en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED], de acuerdo al informe del

Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED]
[REDACTED] de fecha 03/02/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED]
[REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la sustitución de cubierta de 64 m2 en vivienda sita en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro en el pago [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no

procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. 7989).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/02/2001, al punto 4º.6, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 23 de marzo de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido por los Auxiliares de Inspección D. Francisco José Pons Bejarano y D. Roque Vázquez Arana de fecha 22 de diciembre de 2015 que literalmente dice: "Que siendo las 16:40 h. Del día 22 de diciembre de 2015 se gira visita de inspección a parte de la parcela 9038 del polígono 11 del pago Aguadulce.

Que se comprueba que las obras denunciadas bajo el expediente de referencia se encuentran en las mismas condiciones en las que se inició éste", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/02/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/02/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

3.2 .- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la instalación de estación base de telefonía móvil en el

pago [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/02/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la instalación de estación base de telefonía móvil en el pago [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no

procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. 7989).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/02/2001, al punto 4º.7, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 26 de febrero de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido por el Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] de fecha 22 de diciembre de 2015 que literalmente dice: "Que se realiza el día 22 de diciembre de 2015 a las 13:38 h. Se inspecciona la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del Pago [REDACTED] al respecto de las actuaciones indicadas en el Exp. [REDACTED], comprobándose que las actuaciones consistentes en la

instalación de una estación base de telefonía móvil, continúan en la misma situación", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/02/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/02/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

3.3.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED] [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aparato de aire acondicionado y techado de patio en 2´50 m2 en C/ [REDACTED] de esta

localidad, de acuerdo con el informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/02/16 que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aparato de aire acondicionado y techado de patio en 2,50 m2, sito en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, siendo legalizable respecto al aire acondicionado, subordinado al cumplimiento de la normativa municipal sobre ruidos, dado que no incumple la normativa urbanística del P.G.O.U., por otro lado el techado del patio no es legalizable por incumplimiento del art. 180 del P.G.O.U., en cuanto al mínimo, de espacio perimetral que debe de quedar libre.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses para solicitar la licencia y legalización de las obras.

La licencia de legalización requiere previa presentación de estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención no superando los valores N.A.E., establecidos en los arts. 18, 40 y 60 de la Ordenanza Municipal para protección contra la contaminación acústica de 16-03-2013,

5.- En referencia a la instalación del aire acondicionado, no se ha presentado la documentación exigida por la normativa aplicable, por tanto se ha incumplido el art. 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre. En relación al techado del patio el incumplimiento es del art. 180 del P.G.O.U., como ya se mencionó anteriormente.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de

conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED] así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PÚBLICA, EN RELACION CON BAJA Y ALTA DEL PUESTO NUMERO 97 DEL MERCADILLO SEMANAL.

Por la Delegación de Salud Pública se remite expediente instruido a instancias de D. [REDACTED] relativo con baja y alta del puesto número [REDACTED] del Mercadillo Semanal, el cual, se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Salud Pública, D^a Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en [REDACTED], solicita se le conceda la baja en el puesto núm. [REDACTED] y con la misma fecha, D. [REDACTED] con N.I.E. núm. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] de [REDACTED], para ejercer la misma actividad que se venía desarrollando, venta de textil, complemento y bisutería, con ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).
- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Municipal Acctal., D^a [REDACTED] al día 25 de enero de 2016, D. [REDACTED] y D. [REDACTED] con N.I.E. núm. [REDACTED] y D.N.I. núm. [REDACTED] no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Conceder la baja, en el puesto núm. [REDACTED] a Don [REDACTED] desde el 1º trimestre.
- 2.- Conceder el alta a D. [REDACTED] desde el 1º trimestre, para continuar con la misma actividad que venía ejerciendo el anterior titular y una ocupación de 6 metros.
- 3.- Emitir recibo desde el 1º trimestre ya que D. [REDACTED] tiene abonado el 4º trimestre a su nombre."

El Sr. Secretario General informa verbalmente que es requisito imprescindible para conceder la baja y alta en los puestos del Mercadillo Semanal que se encuentren al corriente en el pago y no mantengan deudas con este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Conceder la baja, en el puesto núm. [REDACTED] a Don [REDACTED], desde el 1º trimestre.

2º.- Conceder el alta a D. [REDACTED] desde el 1º trimestre, para continuar con la misma actividad que venía ejerciendo el anterior titular y una ocupación de 6 metros.

3º.- Emitir recibo desde el 1º trimestre ya que D. [REDACTED] tiene abonado el 4º trimestre a su nombre.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

5.1.- Adhesión al Plan de Formación para el empleo de carácter agrupado promovido por la Diputación Provincial de Cádiz.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico, D^a Encarnación Niño Rico, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, escrito remitido por el Diputado Delegado del Area de Función Pública de la Diputación de Cádiz, D. Francisco González Pérez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Diputación Provincial de Cádiz, en su deber y voluntad de ofrecer a los Ayuntamientos de la Provincia, la asistencia y cooperación técnica necesarias para prestar un servicio público de calidad, quiere poner en marcha una nueva convocatoria de Formación Continua para los empleados y empleadas de la Administración Local. Para ello, se ha presupuestado una dotación económica propia, así como se han mantenido conversaciones con el Instituto Andaluz de Administración Pública, al objeto de recuperar la subvención para la realización de Planes Agrupados.

Como sabes por vuestra participación en anteriores convocatorias, el Plan Agrupado de Formación, se configura como una de las principales herramientas de mejora de los recursos humanos de la Administración Local, puesto que su objetivo es el acceso por parte de los empleados/as públicos a la formación y aprendizaje, convirtiéndose éstos en el medio para la mejora y actualización de los conocimientos y aptitudes profesionales, ofreciendo a quienes integran la Función Pública Local, un aprendizaje basado en los conceptos de calidad y mejorar

continua, aspectos éstos que garantizan el desarrollo personal y profesional, que son el mejor instrumento para conseguir una Administración Local eficaz y dedicada al servicio de los ciudadanos.

La experiencia de años anteriores nos ha mostrado que los Planes Agrupados de Formación, han sido un instrumento altamente positivo, tanto por el número de empleados/as públicos participantes, así como el número de acciones formativas (en todas sus modalidades), que se ofertaron.

En este sentido, quiero informarte que para la puesta en marcha de esta nueva convocatoria de Formación Continúa, necesitamos contar con las adhesiones al Plan Agrupado en el menor plazo posible. Para ello, adjunto se remite el modelo de solicitud con las indicaciones para su correcta cumplimentación. Igualmente, quiero recordarte que el personal y los recursos técnicos del Servicio de Formación están disponibles para atender aquellas necesidades de formación específica que ese Ayuntamiento pudiera tener, incluyéndolas en la planificación final del Plan de Formación, como en años anteriores. Todo ello, sin coste alguno para el Ayuntamiento.

Sólo me resta animarte a seguir participando, como en años anteriores, en esta iniciativa con la que queremos desde el Area de Función Pública de la Diputación Provincial, seguir con el objetivo de contar en nuestra Provincia, con unos empleados/as públicos formados, motivados y comprometidos con el servicio a los ciudadanos de la misma."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- La adhesión del Ayuntamiento de Rota al Plan de Formación para el empleo de carácter agrupado promovido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen término el presente acuerdo.

5.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, para aprobar el acuerdo transaccional para la finalización del recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario [REDACTED] a instancias de D. [REDACTED].

Por el Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Que, con fecha 18 de febrero de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL ACUERDO TRANSACCIONAL PARA LA FINALIZACIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO ██████████ QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE CÁDIZ A INSTANCIAS DE D. ██████████ FRENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ENTIDAD ASEGURADORA “██████████” POR DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”

Visto el contenido del citado acuerdo transaccional, una vez analizada la documentación obrante en los autos judiciales, y teniendo en cuenta la facultad que, tanto en vía administrativa como judicial, el ordenamiento jurídico (art. 88.1 de la LRJPAC; arts. 1256, 1.809 y 1.819 del CC; art. 111 de LRL; art. 77.1 de LJCA; art. 19 de LEC) reconoce a las Administraciones Públicas para celebrar los acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado; por esta Asesoría Jurídica se entiende que el referido Convenio es totalmente ajustado a derecho, por ser favorable a los intereses municipales y no versar sobre materias no susceptibles de transacción.

En efecto, teniendo en cuenta que en el proceso no se discute la procedencia de la indemnización reclamada por el demandante sino sólo su cuantía, vistos los informes médico-periciales aportados por las partes, así como las cuantías fijadas en base a los mismos (776.762,40 €, 637.354,31 € y 587.038,14 €), y teniendo en cuenta además que a esas cuantías, en caso de seguir el proceso hasta sentencia, habría que añadirles el interés legal computado desde la fecha de la reclamación más una eventual condena en costas; por esta letrada se entiende que la firma del Acuerdo Transaccional como modo de terminación del proceso judicial es conforme con el ordenamiento jurídico y los intereses municipales.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho.

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

- Aprobar el ACUERDO TRANSACCIONAL PARA LA FINALIZACIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO ██████████, QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE CÁDIZ A INSTANCIAS DE

D. [REDACTED], FRENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ENTIDAD ASEGURADORA [REDACTED] POR DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”

Igualmente, se conoce el contenido del Acuerdo Transaccional que a continuación se transcribe:

“ACUERDO TRANSACCIONAL QUE LAS PARTES SOMETEN AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 4 DE CÁDIZ, PARA SU APROBACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. [REDACTED] SEGUIDO A INSTANCIAS DE DON [REDACTED] CONTRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ENTIDAD ASEGURADORA [REDACTED] SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En Rota (Cádiz), a ___ de Febrero de dos mil dieciséis.

REUNIDOS.-

DON JAVIER RUIZ ARANA, en calidad de Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, con CIF. núm. P-11030000-D, con domicilio en Rota, en Palacio Municipal Castillo de Luna, en calle Cuna núm. 2.

DON _____, mayor de edad, en calidad de representante legal de la entidad aseguradora [REDACTED] con domicilio en _____ +

DON [REDACTED] mayor de edad, Abogado, con despacho profesional en Rota (Cádiz), en [REDACTED] y con DNI. núm. [REDACTED]

INTERVIENEN.-

Intervienen, Don Javier Ruiz Arana, en nombre y representación el Excmo. Ayuntamiento de Rota; Don _____, en nombre y representación de la entidad aseguradora [REDACTED] en virtud de _____; y Don [REDACTED], en nombre de DON [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad de los Estados Unidos de América del Norte, con pasaporte núm [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], representación que consta debidamente acreditada en el procedimiento judicial en virtud de copia de la escritura de poder general para pleitos y especial otorgado ante la Consul General de España en Miami, con funciones notariales, Doña [REDACTED], el 3 de Junio de 2.013, con el número [REDACTED] de su protocolo, y en relación con los procedimientos de reclamación y percepción de las sumas indemnizatorias que resulten debidas a [REDACTED]

██████████ como consecuencia del accidente sufrido por éste en Rota, Cádiz el 8 de junio de 2012, se confieren facultades para: *"Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida (...) así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto (...). Percibir cantidades indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales o acuerdos extrajudiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de parte poderdante o apoderada, así como cualquier tipo de compensación dineraria o de cualquier otro tipo (...). Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000 de siete de enero de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de (...) posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su art. 414,2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate y de sus circunstancias concretas de identificación procesal (...) Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil"*.

Todas las partes, en nombre y en la representación de quienes comparecen, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente ACUERDO TRANSACCIONAL que permita poner término al procedimiento judicial iniciado una vez haya sido aprobado judicialmente, y a tal fin

MANIFIESTAN.-

1º. Que Don ██████████ interpuso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz demanda contra el Excmo. Ayuntamiento de Rota, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada con fecha 9 de Octubre de 2013, que dio lugar al Expte. Administrativo núm. ██████████ y que por turno de reparto correspondió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 seguido como Procedimiento Ordinario núm. ██████████

2º. Que en dicho procedimiento es también parte, en calidad de aseguradora del Excmo. Ayuntamiento de Rota, la entidad ██████████ ██████████ en virtud de póliza de responsabilidad civil núm. ██████████ en cuyo clausulado se establecía un límite indemnizatorio por víctima de 150.000,00 €.

3º. Que en el procedimiento judicial los demandados han contestado a la demanda, han quedado fijados los hechos controvertidos y propuestas las pruebas por todas las partes, encontrándose el procedimiento pendiente de práctica de las pruebas admitidas.

4º. Que todas partes, tras las negociaciones que han venido manteniendo al objeto de poder alcanzar una solución extrajudicial sobre las pretensiones indemnizatorias reclamadas por Don [REDACTED] en este procedimiento, pro los daños y perjuicios sufridos con ocasión del accidente sufrido el 8 de Junio de 2012, conforme a lo dispuesto en los artículos 1809 y siguientes del Código Civil formulan el presente ACUERDO TRANSACCIONAL, con el que poner término a este procedimiento, y que someten al Juzgado para su aprobación judicial, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES.-

Primera.- Que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA y la entidad [REDACTED], ésta en cuanto a su limite asegurado, indemnizarán a Don [REDACTED] por todos los daños y perjuicios reclamados en este procedimiento, derivados del accidente sufrido en Rota el 8 de Junio de 2012 en la cantidad total y definitiva de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (680.000,00 €).

Segunda.- La cantidad indemnizatoria acordada, que lo es por todos los conceptos reclamados en el procedimiento, se abonará por los obligados al pago de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

- A). CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), correspondiente al límite de responsabilidad cubierto por la póliza de seguros suscrita con [REDACTED], que esta entidad abonará, en concepto de pago, y para su entrega al perjudicado, mediante consignación en la cuenta del Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución judicial por la que se apruebe el presente acuerdo transaccional.
- B). CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), que se abonará por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Noviembre de 2016, mediante transferencia a la cuenta de la que es titular el perjudicado, Don [REDACTED], en la entidad [REDACTED] con el número [REDACTED]
- C). El resto, es decir, la cantidad CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS (430.000,00 €), se abonará por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante cuatro (4) pagos anuales, aplazados, sin interés, durante los años 2017 a 2020, ambos inclusive, y dentro de los cinco primeros días de los meses de Noviembre de cada uno de dichos años, mediante transferencia a la antes citada cuenta en la entidad [REDACTED] con el número [REDACTED], por los siguientes importes:

<i>Fechas</i>	<i>Importes €</i>
<i>Noviembre 2017</i>	130.000,00 €
<i>Noviembre 2018</i>	100.000,00 €
<i>Noviembre 2019</i>	100.000,00 €
<i>Noviembre 2020</i>	100.000,00 €

Total	430.000,00 €
-------	--------------

Tercero.- El incumplimiento del calendario de pagos establecido en la estipulación anterior, ya fuere en cuanto a las fechas de pago fijadas como a las cantidades establecidas, facultará a Don [REDACTED] a que, sin necesidad de requerimiento previo alguno, pueda instar la ejecución de la resolución judicial de aprobación del acuerdo, por la totalidad de la cantidad pendiente de pago.

Cuarto.- Las partes se obligan a presentar el presente acuerdo ante el Juzgado que está conociendo del procedimiento para su aprobación y que surta los efectos de una transacción judicial.

Quinto.- Con la aprobación judicial del presente acuerdo transaccional, las partes ponen término al procedimiento judicial ordinario iniciado en el Juzgado Contencioso Administrativo número 4 de Cádiz, número [REDACTED] por Don [REDACTED] quien con el pago de las cantidades reconocidas y comprometidas, en los términos establecidos en el presente acuerdo, obtiene la total satisfacción de su pretensión indemnizatoria por todos los daños y perjuicios que han sido reclamados, así como de cualquier otro recurso por la misma causa, sin perjuicio de su derecho a ejecutar la resolución judicial que se dicte en caso de incumplimiento por parte de los obligados al pago.

Y para que así conste, se firma por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo reseñados.

Don Javier Ruiz Arana

Don _____."

Por el Sr. Secretario General se informa verbalmente que se deberá dar traslado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el Acuerdo Transaccional para la finalización del recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario [REDACTED] que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Cádiz, a instancias de D. [REDACTED], frente al Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Entidad Aseguradora "[REDACTED]", por desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial.

2º.- Y, de conformidad con el informe verbal del Sr. Secretario General, dar traslado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

5.3.- Ratificación, si procede, de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueba la convocatoria y bases que han de regir la creación de la bolsa de personal de socorro y salvamento para la temporada media y alta de playas 2016.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 15 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

El Ayuntamiento de Rota se esfuerza en promover el desarrollo sostenible en nuestro litoral, a través de unas exigencias de estándares elevados en la calidad de las aguas de baño, la seguridad, la gestión ambiental, la información y la educación para la sostenibilidad, en consonancia con los criterios de obtención de bandera azul para playas.

Además de promover la cooperación entre el sector turístico y el ambiental, las banderas azules se han convertido en una etiqueta y un galardón universalmente conocido por todos.

Atendiendo a la guía de interpretación de los criterios bandera azul para playas 2016, y en referencia a la seguridad y servicios, se exige la presencia de socorristas titulados y contratados en la playa durante la temporada de baño, encargados de las labores de salvamento y socorrimos y/o equipos de salvamento adecuado.

Asimismo, se exige que los socorristas cuenten con una certificación de formación apropiada a nivel nacional o internacional. Sólo aquellos socorristas con suficiente acreditación de formación podrán ser contratados y ésta deber ser comprobada con anterioridad a su contratación. En cualquier caso, tanto la formación como la certificación deben ser exigidas según la legislación vigente. Los socorristas estarán contratados y se responsabilizarían de la prestación del servicio de salvamento y socorrismo.

Careciendo este Ayuntamiento de personal suficiente para atender las tareas de socorro y auxilio en las playas de la localidad en la temporada media y alta, se ve necesario articular una bolsa de trabajo a través de la cual se pueda tener seleccionado a un personal cualificado

para atender las necesidades de contratación que al Ayuntamiento le vaya surgiendo.

Por tal motivo, se propone la aprobación de la convocatoria y las bases que han de regir la creación de la bolsa de personal de socorro y salvamento para la temporada media y alta de playas 2016, según el siguiente tenor literal:

**“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA
BOLSA DE TRABAJO PARA PERSONAL DE SOCORRO
Y SALVAMENTO PARA LA TEMPORADA DE PLAYAS
2016 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de socorro y auxilio en las playas de la localidad durante la temporada media y alta de playas del año 2016, divididos en las siguientes especialidades:

- a) socorristas acuáticos
- b) patronos de embarcación
- c) socorristas entrenados en la atención a personas con discapacidad
- d) socorristas de dirección, gestión y administración de puestos de socorro

Las funciones que desempeñarán las personas seleccionadas viene definido por lo dispuesto en la Orden de 31 de junio de 1972, en cuanto a normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño, la Ley 1/1999 de atención a las personas con discapacidades en Andalucía y demás disposiciones relacionadas y el plan de explotación de playas del Ayuntamiento de Rota.

A todos los efectos los integrantes de esta bolsa tendrán la consideración de asimilados a auxiliares administrativos.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.
- b) Estar en posesión del “informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo”.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título de Técnico o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación

i) Haber superado el curso básico sobre protección civil, a través de la escuela de seguridad pública de Andalucía (ESPA), de la Junta de Andalucía; o el curso de iniciación en protección civil impartido por cualquier unidad de protección civil.

j) En el caso de socorrista acuático, poseer certificación que les acredite como socorrista acuático, expedida por la Cruz Roja o la Federación Española de Salvamento y Socorrismo o por una Administración Pública Autónoma (no será objeto de valoración las certificaciones expedidas por academias privadas en las que no se justifique la homologación de la entidad).

k) En el caso de patrones de embarcaciones, poseer como mínimo, la titulación de patrón de navegación básica.

l) En el caso de socorristas entrenados en la atención a personas con discapacidad, contar con certificación de formación en dichas laborales, que incluya un mínimo de 20 horas prácticas, o en caso de no estar incluidas las prácticas en esa certificación, acompañar la acreditación diferente con ese mínimo de horas de practica.

m) En el caso de socorristas de puestos de socorro, poseer certificación que les acredite como socorristas expedida por la Cruz Roja o la Federación Española de Salvamento y Socorrimos o por una Administración Pública Autonómica (no será objeto de valoración las certificaciones expedidas por academias privadas en las que no se justifique la homologación de la entidad); y además certificación que acredite haber desarrollado un mínimo de 240 horas de práctica en atención sanitaria, gestión y administración de puestos de socorro.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- Los aspirantes de esta bolsa deberán indicar en la solicitud la categoría por la que optan, del mismo modo que pueden optar por todas aquellas categorías de esta bolsa para las que cumplan con los requisitos.

Por otro lado, la pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

Pese a lo dispuesto en los párrafos anteriores, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo al menos de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) conocimientos relacionados con el puesto.
- b) Pertenecer o haber pertenecido como miembro activo a un servicio de protección civil, Cruz Roja, o entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con tareas de socorrismo y salvamento.
- c) Experiencia laboral en labores de urgencia.
- d) Actualización de las habilidades propias de las labores a realizar.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación en cada categoría será la siguiente:

Socorrista acuático.

La fase de concurso se valorará de la siguiente forma:

1.- Por conocimientos relacionados con el puesto, un máximo de tres puntos según el siguiente desglose:

- Por titulación de patrón de navegación básica o superior 1 punto.
- Por una o más certificaciones de socorrismo terrestre 1 punto.
- Por una o más certificaciones de transmisiones 1 punto.
- Por una o más certificaciones de extinción de incendios 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con la acción social 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con planes de emergencia o autoprotección 1 punto.
- Estar en posesión de certificado actualizado que autorice el uso de DESA 1 punto.

2.- Por pertenecer o haber pertenecido como miembro activo a un servicio de protección civil, Cruz Roja, o entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con tareas de socorrismo y salvamento; un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días.

3.- Por experiencia laboral en labores de urgencia, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días

4.- Por actualización de las habilidades propias de las labores a realizar, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,01 puntos por cada hora certificada por ente acreditado como reciclaje y actualización de conocimientos en labores de urgencia.

La fase de oposición consistirá en las siguientes pruebas:

1.- En la prueba práctica el aspirante deberá:

- Realizar un rescate completo en la mar, otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Rescate completo desde la orilla sin embarcación e inmovilización, otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Realizar labores de apoyo a mantenimiento diario de embarcación, otorgándose un máximo de 3 puntos.

2.- La prueba teórica consistirá en el desarrollo de dos epígrafes del temario que se adjunta en el anexo de la presente convocatoria, otorgándose por esta prueba un máximo de 5 puntos.

Patrón de embarcaciones.

La fase de concurso se valorará de la siguiente forma:

1.- Por conocimientos relacionados con el puesto, un máximo de tres puntos según el siguiente desglose:

- Por una o más certificaciones de socorrismo en playas o piscinas, 1 punto.
- Por una o más certificaciones de socorrismo terrestre 1 punto.
- Por una o más certificaciones de transmisiones 1 punto.
- Por una o más certificaciones de extinción de incendios 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con la acción social 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con planes de emergencia o autoprotección 1 punto.
- Estar en posesión de certificado actualizado que autorice el uso de DESA 1 punto.

2.- Por pertenecer o haber pertenecido como miembro activo a un servicio de protección civil, Cruz Roja, o entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con tareas de socorrismo y salvamento; un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días.

3.- Por experiencia laboral en labores de urgencia, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días

4.- Por actualización de las habilidades propias de las labores a realizar, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,01 puntos por cada hora certificada por ente acreditado como reciclaje y actualización de conocimientos en labores de urgencia.

La fase de oposición consistirá en las siguientes pruebas:

1.- En la prueba práctica el aspirante deberá:

- Realizar un rescate completo en la mar y R.C.P., otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Rescate completo desde la orilla e inmovilización, otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Realizar funciones que pongan de manifiesto el conocimiento del motor, otorgándose un máximo de 3 puntos.

2.- La prueba teórica consistirá en el desarrollo de dos epígrafes del temario que se adjunta en el anexo de la presente convocatoria, otorgándose por esta prueba un máximo de 5 puntos.

Socorristas entrenados en la atención a personas con discapacidad.

La fase de concurso se valorará de la siguiente forma:

1.- Por conocimientos relacionados con el puesto, un máximo de tres puntos según el siguiente desglose:

- Por una o más certificaciones de socorrimos en playas o piscinas 1 punto.
- Por una o más certificaciones de socorrismo terrestre 1 punto.
- Por una o más certificaciones de transmisiones 1 punto.
- Por una o más certificaciones de extinción de incendios 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con la acción social 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con planes de emergencia o autoprotección 1 punto.
- Estar en posesión de certificado actualizado que autorice el uso de DESA 1 punto.

2.- Por pertenecer o haber pertenecido como miembro activo a un servicio de protección civil, Cruz Roja, o entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con tareas de socorrismo y salvamento; un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días.

3.- Por experiencia laboral en labores de urgencia, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días

4.- Por actualización de las habilidades propias de las labores a realizar, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,01 puntos por cada hora certificada por ente acreditado como reciclaje y actualización de conocimientos en labores de urgencia.

La fase de oposición consistirá en las siguientes pruebas:

1.- En la prueba práctica el aspirante deberá:

- Simulación de un servicio de transporte completo en vehículo adaptado a personas con discapacidad, otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Simulación de un servicio de ayuda al baño con silla de baño, otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Prueba de R.C.P., otorgándose un máximo de 3 puntos.

2.- La prueba teórica consistirá en el desarrollo de dos epígrafes del temario que se adjunta en el anexo de la presente convocatoria, otorgándose por esta prueba un máximo de 5 puntos.

Socorristas de dirección, gestión y administración de puestos de socorro.

La fase de concurso se valorará de la siguiente forma:

1.- Por conocimientos relacionados con el puesto, un máximo de tres puntos según el siguiente desglose:

- Por una o más certificaciones de socorristas en playas o piscinas 1 punto.
- Por una o más certificaciones de transmisiones 1 punto.
- Por una o más certificaciones de extinción de incendios 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con la acción social 1 punto.

- Por una o más certificaciones relacionadas con planes de emergencia o autoprotección 1 punto.
- Por una o más certificaciones relacionadas con la gestión de centros de gestión de emergencias 1 punto.
- Estar en posesión de certificado actualizado que autorice el uso de DESA 1 punto.

2.- Por pertenecer o haber pertenecido como miembro activo a un servicio de protección civil, Cruz Roja, o entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con tareas de socorrismo y salvamento; un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días.

3.- Por experiencia laboral en labores de urgencia, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,05 puntos por cada mes completo, entendiéndose a estos efectos como mes completo el cómputo de 30 días, y año completo el de 360 días

4.- Por actualización de las habilidades propias de las labores a realizar, un máximo de tres puntos.

Se otorgará 0,01 puntos por cada hora certificada por ente acreditado como reciclaje y actualización de conocimientos en labores de urgencia.

La fase de oposición consistirá en las siguientes pruebas:

1.- En la prueba práctica el aspirante deberá:

- Actuación completa ante una emergencia en playa, otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Atención a botiquín, otorgándose un máximo de 3 puntos.
- Revisión y montaje de maletín de oxigenoterapia, otorgándose un máximo de 3 puntos.

2.- La prueba teórica consistirá en el desarrollo de dos epígrafes del temario que se adjunta en el anexo de la presente convocatoria, otorgándose por esta prueba un máximo de 5 puntos.

En todos los puestos, los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos. No se valorarán las asistencias a jornadas o cursos en los que no se acredite su duración, exigiéndose un mínimo de 20 horas de duración.

Sólo se valorarán los cursos impartidos por organismos oficiales o debidamente homologados. No serán objeto de valoración las certificaciones expedidas por academias privadas que no justifiquen la homologación señalada.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

a) Copia del DNI.

b) Certificado de Curso Básico de Protección Civil, realizado a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), de la Junta de Andalucía; o certificado del curso de iniciación en protección civil impartido por cualquier unidad de protección civil.

c) Para cada puesto que se solicite, las acreditaciones especificadas de los apartados i), j), k) y l) del art. 2 de la presente ordenanza.

d) Otros certificados de capacitación y de conocimientos relacionados con el puesto, en su caso.

e) Acreditación de pertenecer o haber pertenecido como miembro activo, a un servicio de Protección Civil o Cruz Roja, en su caso, o acreditación del tiempo que ha pertenecido a entidades u organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas relacionadas con tareas de socorrismo y salvamento.

f) Acreditación de experiencia relacionada con las tareas a desarrollar en materia de Salvamento y Socorrismo y/o Gobierno de Embarcaciones, en función del puesto al que se opte.

g) Certificaciones de Reciclaje y puesta al día de los conocimientos necesarios para desarrollar las misiones de su puesto.

h) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título de Técnico o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse certificación que acredite su homologación.

i) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente Se

deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Tendrán carácter eliminatorio, considerándose no aptos los participantes que no realicen alguna de las pruebas prácticas o teóricas que se relacionan para cada categoría.

Todos aquellos aspirantes que cumplan los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, y hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación dentro de cada categoría.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso

será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

d.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 17 de febrero de 2016 y hasta el día 7 de marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 13:30 horas.

El lugar de presentación de las solicitudes será en las oficinas de Protección Civil, ubicadas en la Avda. de la Diputación s/n, recinto de la forestal.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[REDACTED] - Presidente.
[REDACTED] - Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] - Vocal.
[REDACTED] - Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Compatibilidad de la presente bolsa.- Con las personas integrantes de esta bolsa de trabajo en las categorías de socorristas de dirección, gestión y administración de puestos de socorro; y de socorrista acuático, se podrán realizar contrataciones eventuales para cubrir puestos en protección civil como consecuencia de vacantes, suplencias, vacaciones, etc.... En este caso, el orden de llamamiento se iniciará por la categoría de socorristas de dirección, gestión y administración de puestos de socorro, y en caso de que nadie pudiera ser contratado por esta vía se utilizará la categoría de socorrista acuático.

Artículo 16.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 17.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de protección civil

ANEXO 1

TEMARIO COMÚN PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE SOCORRO Y SALVAMENTO PARA LA TEMPORADA DE PLAYAS 2016 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1.- Normativa en Playa. Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.
- Tema 2. Normas de Seguridad referidas a la infraestructura de playa.
- Tema 3. Normas de Seguridad para bañistas y buceadores.
- Tema 4. Normas Generales de Navegación y Seguridad Marítima.
- Tema 5. Reglas para la práctica de Deportes Acuáticos.
- Tema 6. Balizamiento de las zonas de baño.
- Tema 7. Habilidades Sociales
- Tema 8. Primeros Auxilios Básicos

TEMARIO ESPECÍFICO PARA SOCORRISTAS ACUÁTICOS

- Tema 9. Primeros auxilios relacionados con víctimas ahogadas o preahogadas
- Tema 10. Generalidades del Salvamento
- Tema 11. Técnicas de Salvamento Acuático
- Tema 12. Rescate con embarcación
- Tema 13. Material de Rescate

TEMARIO ESPECÍFICO PARA PATRONES DE EMBARCACIÓN

- Tema 9. Nomenclatura náutica
- Tema 10. Navegación
- Tema 11. Documentación de embarcación de salvamento
- Tema 12. Composición embarcación
- Tema 13. Elementos del motor
- Tema 14. Material de respeto embarcación de salvamento
- Tema 15. Conocimiento de la Costa

TEMARIO ESPECÍFICO SOCORRISTAS DIRECCIÓN, GESTION Y ADMINISTRACIÓN P.S.

- Tema 9. Primeros auxilios relacionados con atenciones de urgencia en playa
- Tema 10. Manejo de maletín de oxigenoterapia
- Tema 11. Conocimientos básicos de telecomunicaciones

TEMARIO ESPECÍFICO PERSONAL PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Tema 9. Mantenimiento y revisión de elementos de vehículos para transporte de personas con discapacidad.
- Tema 10. Mantenimiento y revisión de elementos de la silla anfibia para ayuda al baño con personas con discapacidad.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para personal de socorro y salvamento para la temporada de playas 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en las siguientes modalidades:

- Socorrista acuático
- Patrón de embarcación
- Socorrista entrenados en la atención a personas con discapacidad
- Socorrista de dirección, gestión y administración de puestos de socorro

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____".

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará

debida cuenta a los medios de comunicación de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,